

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO LA TRAVIATA
DEMANDADO : JOHANA QUINTANILLA MATEUS
RADICADO : 2020-00363

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 21 JUN 2021

EDIFICIO LA TRAVIATA, a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JOHANA QUINTANILLA MATEUS, para obtener el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas de administración. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 11 de noviembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada JOHANA QUINTANILLA MATEUS fue notificada mediante aviso entregado el 23 de noviembre de 2020, conforme consta en certificación visible a folio 26vto., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada JOHANA QUINTANILLA MATEUS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de EDIFICIO LA TRAVIATA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

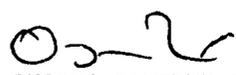
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de ochocientos setenta mil quinientos pesos (\$870.500) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 017 hoy,
22 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO